



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de marzo de 2023

PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	BLANCA NERY HIGUITA
DEMANDADO(A):	AMPARO DE JESÚS ZAPATA DE MEJÍA
RADICADO:	050013105002 201500020000
ASUNTO:	Reitera requerimiento.

Antecedentes procesales:

El 4 de febrero de 2015, se presentó demanda ejecutiva laboral en la Oficina Judicial de Medellín (páginas 1-6 del anexo 01).

El 25 de marzo de 2015, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de la señora BLANCA NERY HIGUITA HIGUITA y en contra de la señora AMPARO DE JESÚS ZAPATA DE MEJÍA, por la suma de \$20.000.000 como capital, por concepto de prestaciones sociales, salarios adeudados, vacaciones por tres últimos años y bonificación; los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que la obligación se hizo exigible; y, las costas del proceso (páginas 7-9 del anexo 01).

El 27 de agosto de 2018, se ordenó oficiar a la CIFIN S.A., para que informara al Despacho si la señora AMPARO DE JESÚS ZAPATA DE MEJÍA, posee cuentas bancarias, y en caso afirmativo, indicar el detalle del tipo de cuenta, entidad financiera, sucursal y número, así como el estado de la misma y el saldo a la fecha de ser posible. (página 7 del anexo 05).

El 22 de julio de 2022, CIFIN S.A.S. – TRANSUNIÓN aportó respuesta al oficio aportando números de cuentas bancarias y estados de las mismas (anexo 09).

El 27 de julio de 2022, se puso en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio No. 140 suministrada por TRANSUNIÓN (anexo 010).

A la fecha el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha realizado ninguna manifestación respecto a la respuesta suministrada por TRANSUNIÓN, por lo tanto, se le requiere con el fin de que se manifieste frente a dicha respuesta o denuncie otra medida cautelar, para continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

De igual manera observa el Despacho que no se ha notificado el mandamiento de pago ejecutivo a la señora AMPARO DE JESÚS ZAPATA.

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

- a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
- b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

En el caso a estudio se requiere a la parte ejecutante para que aclare la dirección de la ejecutada, la señora AMPARO DE JESÚS ZAPATA DE MEJÍA, toda vez que en la demanda ejecutiva se anotó la Carrera 100 B No 31 b 69, y en el Acta de Conciliación la ejecutada manifestó tener domicilio en Medellín en la Carrera 76 A No. 191, Unidad Residencial Porto Alegre.

Una vez se haga claridad respecto a la dirección de la ejecutada, la parte ejecutante deberá realizar la notificación conforme lo establecen los artículos 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eccc2960fda23dcec62d822722e1fe95cfb02c0cfec71e93da850933ed3bb6**

Documento generado en 08/03/2023 01:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>